



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En 3 de julio de 2015 la por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero. Delegar las siguientes competencias a favor del Concejal Delegado de Urbanismo:

Con carácter general:

Acuerdos de incoación y actos administrativos de trámite de naturaleza urbanística no reservados al pleno municipal o a la Junta de Gobierno.

Obras:

Incoación de expedientes de calificación urbanística en orden a la legitimación de obras en suelo rústico de reserva y suelo rústico no urbanizable de especial protección.

Actividades:

Autorizaciones para la celebración de bailes y fiestas.

Requerimiento adopción medidas correctoras con motivo de molestias, insalubridad, nocividad o falta de seguridad en el funcionamiento de actividades mercantiles, industriales e instalaciones.

Orden de cierre o clausura de establecimientos por carecer de licencia municipal cuando es preceptiva, por no haberse presentado debidamente comunicación previa o declaración responsable de ejercicio de la actividad, y en los demás supuestos legalmente previstos.

Suspensión del funcionamiento, así como desmontaje y retirada de instalaciones que, precisando de licencia o comunicación previa, carecieren de aquella o no se hubiere presentado ésta.

Incoación de expedientes de calificación urbanística en orden a la legitimación de usos y actividades en suelo rústico de reserva y suelo rústico no urbanizable de especial protección.

Disciplina urbanística:

Órdenes de paralización de las obras iniciadas sin licencia municipal o sin ajustarse a las determinaciones de las licencias otorgadas. Incluye la incoación de expedientes de legalización.

Órdenes de ejecución de obras y de medidas de conservación, seguridad y salubridad en terrenos, solares y edificaciones, e imposición de multas coercitivas si se incumpliere lo ordenado.

Las competencias atribuidas a la Alcaldía por los artículos 68 y 69 del Reglamento de Disciplina Urbanística en relación con el estado ruinoso de las edificaciones.

Órdenes de presentación de informes de evaluación de edificios.

Segundo. La delegación comprende tanto la facultad de resolver mediante actos administrativos, como de ejecutar las resoluciones adoptadas.

Tercero. Las delegaciones requieren para su eficacia la aceptación por parte del órgano destinatario de las mismas (artículo 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre). Se entiende tácitamente producida la aceptación si en término de tres días hábiles desde la notificación del acuerdo al Concejal Delegado de Urbanismo, éste no ha realizado manifestación expresa en contra.

Cuarto. El Concejal Delegado queda obligado a informar a la Alcaldía Presidencia de su gestión y actos dictados con carácter general, con posterioridad a su adopción, y previamente de las decisiones de trascendencia; en los términos previstos en el artículo 115 del mencionado Reglamento.

Quinto. Para conocimiento general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo de delegación debe ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo 14 de agosto de 2015.-El Secretario General de Gobierno (firma ilegible).

N.º I.-6660